



MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

CONTRATO N° 04/2025

Entre la Municipalidad de Ñemby, domiciliada en el Edificio ubicado en la Avda. Próceres de Mayo y Constitución, de la Ciudad de Ñemby, República del Paraguay, representada para este acto por **INTENDENTE MUNICIPAL PROF. LIC. TOMAS OLMEDO, con cédula de identidad N° 1.453.753**, asistido por el **ABG DERLIS RAMON CAÑETE VEGA, con Cédula de Identidad N.° 4.785.616** en su carácter de **Secretario General**, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, la firma **FRANCI EMPRENDIMIENTO**, con su **RUC N° 787858-3** domiciliada en Calle Caacupé N° 44 casi Defensores del Chaco - Coronel Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por **Francisco Sabino Rótela López, con cédula de identidad N° 787.858 denominada** en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "Contrato de Adquisición de toldo para la Escuela de Arte", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

CLAUSULA PRIMERA – OBJE TO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LAS PARTES, en relación a la adjudicación de la convocatoria:

MCN - Menor cuantía nacional "Adquisición de toldo para la Escuela de Arte" ID 462218.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales, que forman parte integral del contrato, además de los documentos contractuales firmados por las partes, son los siguientes:

- Contrato y sus adendas o modificaciones;
- El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
- Los datos cargados en el SICP;
- La oferta del proveedor;
- La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP: N°04/2025, vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 462218.

CLAUSULA CUARTA - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación de Menor Cuantía Nacional (MNC) ID 462218, convocado por la Municipalidad de Ñemby. La adjudicación fue realizada según acto administrativo, Resolución I.M. N.° 829/ 25.





MUNICIPALIDAD DE NEMBÝ

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

CLAUSULA QUINTA - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

Nro. De Orden	Nro. De Ítem/Lote	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	1	Toldo medida 6m x 4m	Franci	Nacional	Unidad	1	6.970.000	6.970.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de 6.970.000 (Seis millones novecientos setenta mil) guaraníes, IVA incluido.

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y/o servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en estas bases y condiciones.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será: Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

Los bienes y/o servicios deberán ser entregados y/o prestados dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas y/o prestación de servicios del pliego de bases.

CLAUSULA OCTAVA - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Guido Ariel Articanaba Sánchez - Director de la Dirección de Desarrollo Humano.

CLAUSULA DÉCIMA - FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se registrará por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA – MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad a LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", y del Decreto N° 2264/24 POR LA CUAL SE REGLAMENTA caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.





MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 144 de la Ley N° 7021/22.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 7021/22, y en las Condiciones Contractuales de este pliego de bases y condiciones.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - RETENCIÓN – ART. N.º 63 LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La tasa fijada en el artículo 63 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" del 0,4% (cero comas cuatro por ciento), para la contribución de la implementación de las Contrataciones Públicas (SICP), más la contribución que se establezca en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA – IDIOMA DEL CONTRATO

El contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al contrato, deberán ser escritos en idioma castellano. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del contrato, pueden estar redactados en otro idioma siempre que estén acompañados de una traducción realizada por traductor matriculado en la República del Paraguay, en sus partes pertinentes al idioma castellano y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del contrato.

El proveedor correrá con todos los costos relativos a las traducciones, así como todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.





MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA – SUSCRIPCION

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ñemby, República del Paraguay, al día 22 mes mayo y año 2025.



Derlis Cañete
Ing. Derlis Cañete
Secretario General



Tomás Olmedo
Prof. Lic. Tomás Olmedo
Intendente Municipal

Francisco Sabino
Sr. Francisco Sabino Egozúa López
Cédula de Identidad Civil N° 787.858

FRANCI EMPRENDIMIENTO,

R.U.C. N° 787.858

Emprendimientos
Juan A. Benítez 136 cl Carmelo Peralta
Coronel Oviedo de mi País
0521 203 686 0521 203 438



MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

INTENDENCIA

CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2025

CONTRATO N° 04/2025

CONVENIO MODIFICATORIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY Y LA FIRMA FRANCI EMPRENDIMIENTO, RUC N° 787858-3, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA “CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO. -----

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, domiciliada en el Edificio ubicado en la Avda. Próceres de Mayo y Constitución, República del Paraguay, representada para este acto por el **Intendente Municipal Prof. Lic. Tomás Olmedo, con cédula de identidad N° 1.453.753**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, el Proveedor Adjudicado: la firma **FRANCI EMPRENDIMIENTO**, con su **RUC N° 787858-3** domiciliada en Calle Caacupé N° 44 casi Defensores del Chaco - Coronel Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por **Francisco Sabino Rótela López, con cédula de identidad N° 787.858**, denominada **EL PROVEEDOR**, identificadas en conjunto como “**LAS PARTES**” e, individualmente, “**PARTE**”, el cual estará sujeto a las siguientes condiciones: -----

CLAÚSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.

El presente convenio modificadorio tiene por objeto modificar la “**CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO**”, que en su redacción original presenta ambigüedad, ya que omite señalar el momento inicial del cómputo de vigencia. Esta omisión podría generar dificultades administrativas y jurídicas en la interpretación de plazos y obligaciones. Por ello, se procede a una redacción más precisa que no altera el objeto del contrato, no genera condiciones más ventajosas para el proveedor y respeta los límites y procedimientos establecidos por las normativas vigentes. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE.

- La Resolución I.M. N.° 1043/2025 de fecha 23 de junio del 2025, por la cual se autoriza el presente Convenio Modificadorio.
- El Convenio Modificadorio N° 01/25 del Contrato N° 04/2025.
- El Contrato N.° 04/2025 MCN - Menor cuantía nacional “Adquisición de toldo para la Escuela de Arte” ID 462218.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DEL ACUERDO.

Se modifica la Cláusula Sexta en donde se establece la vigencia del CONTRATO N° 04/2025 de la convocatoria MCN - Menor cuantía nacional “Adquisición de toldo para la Escuela de Arte” ID 462218, que redactado decía:

“CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será: hasta el cumplimiento total de las obligaciones”.

Con la modificación queda redactada de la siguiente manera:

La vigencia del presente contrato será: **desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.**





MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

INTENDENCIA

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DEL CONTRATO.

Este convenio modificatorio no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración. -----

CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN.

En prueba de conformidad con el contenido de la presente Adenda, firman ambas partes al pie, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ñemby, República del Paraguay a los 30 días del mes de mayo del año 2025. -----



Abg. Derlis Cañete Vega
Secretario General



Prof. Lic. Tomás Olmedo
Intendente Municipal

Sr. Francisco Sabino Rótela López
Cédula de Identidad Civil N.º 787.858
FRANCI EMPRENDIMIENTO
R.U.C. N.º 787858-3





MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY INTENDENCIA

Resolución I.M. N.º 1043/25

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO CONTRACTUAL N.º 01/25 DEL CONTRATO N.º 04/25 "ADQUISICIÓN DE UN TOLDO PARA LA ESCUELA DE ARTE", CON ID N.º 462218. -----

Ñemby, 23 de junio de 2025

VISTO: La observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) y propone la modificación de la redacción de la Cláusula Sexta, a fin de precisar con claridad el inicio de la vigencia contractual, mediante un convenio modificatorio, con la siguiente redacción:

"La vigencia del presente contrato será: desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones."

El Dictamen Técnico Legal del Administrador del Contrato N.º 04/2025 por la cual se dictamina favorablemente la modificación de la Cláusula Sexta del Contrato N.º 04/2025, la cual quedaría redactada como sigue: *"CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO; La vigencia del presente contrato será: desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Dicha modificación no altera el objeto del contrato, no genera condiciones más ventajosas para el proveedor y respeta los límites y procedimientos establecidos por el Artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024"*. -----

CONSIDERANDO: *Que, lo dispuesto en la Ley N.º 7021/22 Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.* -----

Lo establecido en el **artículo 109 del Decreto N.º 2264/24:** *"Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.* -----

Que, la Ley N.º 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 51° *Deberes y Atribuciones de Intendente, dispone: "Son deberes y atribuciones del Intendente: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas; t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquellas que emerjan de las funciones municipales..* -----

**POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR el DICTAMEN TECNICO LEGAL emitido por el Administrador del Contrato N.º 04/2025, que recomienda realizar el CONVENIO MODIFICATORIO N.º 01/2025 DEL CONTRATO N.º 04/25 "ADQUISICIÓN DE UN TOLDO PARA LA ESCUELA DE ARTE", CON ID N.º 462218. -----





MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY INTENDENCIA

Resolución I.M. N.º 1043/25

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO CONTRACTUAL N.º 01/25 DEL CONTRATO N.º 04/25 "ADQUISICIÓN DE UN TOLDO PARA LA ESCUELA DE ARTE", CON ID N.º 462218. -----

Ñemby, 23 de junio de 2025

Artículo 2º.- AUTORIZAR la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO N.º 01/2025 DEL CONTRATO N.º 04/25 "ADQUISICIÓN DE UN TOLDO PARA LA ESCUELA DE ARTE", CON ID N.º 462218, que quedaría redactado como sigue: "CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO; La vigencia del presente contrato será: desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. -----"

Artículo 3º.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



Abg. Derlis Cañete Vega
Secretario General



Lic. Tomás Olmedo
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

DICTAMEN TECNICO LEGAL

SOBRE: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO N.º 04/2025 – ADQUISICIÓN DE TOLDO PARA LA ESCUELA DE ARTE

I. ANTECEDENTES

En fecha 22 de mayo de 2025, la Municipalidad de Ñemby celebró el **Contrato N.º 04/2025** con la firma **FRANCI EMPRENDIMIENTO**, en el marco de la convocatoria de **MCN - Menor cuantía nacional "Adquisición de toldo para la Escuela de Arte" ID 462218**.

En el citado contrato, la **Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato**, establece:

"La vigencia del presente contrato será: hasta el cumplimiento total de las obligaciones."

Conforme a revisión técnica y jurídica, a partir de la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) se propone la **modificación de la redacción** de dicha cláusula, a fin de **precisar con claridad el inicio de la vigencia contractual**, se propone su modificación mediante una **adenda**, con la siguiente redacción:

"La vigencia del presente contrato será: desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

1. Base legal para la modificación contractual

La **Ley N.º 7021/2022**, en su **Artículo 67 – Modificación de los contratos**, establece que:

"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad."

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley."

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley."

La **Resolución DNCP N.º 230/25**, en el **Artículo 175. Modificaciones a los contratos**, establece que: *"Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra."*



MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique.”

2. Justificación técnica

La cláusula en su redacción original presenta **ambigüedad**, ya que omite señalar el momento inicial del cómputo de vigencia. Esta omisión puede generar **dificultades administrativas y jurídicas** en la interpretación de plazos y obligaciones. Por ello, se propone una redacción más precisa y acorde al principio de seguridad jurídica.

III. CONCLUSIÓN

Esta Dirección **dictamina favorablemente** la modificación de la **Cláusula Sexta del Contrato N.º 04/2025**, la cual quedaría redactada como sigue:

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO

*La vigencia del presente contrato será: **desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.***

Dicha modificación **no altera el objeto del contrato**, no genera condiciones más ventajosas para el proveedor y respeta los límites y procedimientos establecidos por el **Artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022** y su **Decreto Reglamentario N.º 2264/2024**.

Se recomienda la **suscripción de un convenio modificatorio**, con el respaldo del presente dictamen y su debida publicación en el SICP.

Guido Ariel Articanaba Sánchez
Director